



Ciudad de México a 29 de septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe diputada **JUDITH VANEGAS TAPIA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4 fracción XXXVIII y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracciones I y II, artículo 99 fracción II, artículos 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE MADRES, PADRES, PERSONAS TUTORAS Y DEMÁS PERSONAS RESPONSABLES DEL CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROPIEDAD E INTERACCIÓN DE TELÉFONOS CELULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL,



PROMOVIENDO HÁBITOS DIGITALES SALUDABLES, FORTALECIENDO EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL Y DISMINUIR LOS FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL USO INADECUADO O EXCESIVO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, EN OBSERVANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN LA PROPIEDAD O INTERACCIÓN CON EL CELULAR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, A FIN DE REDUCIR RIESGOS A SU SALUD MENTAL.

Lo anterior, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La interacción en niños, niñas y adolescentes, con el uso temprano y excesivo con teléfonos celulares en esta población puede tener repercusiones en su desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, por ello es que el acceso y uso de estos dispositivos se lleve a cabo bajo una supervisión de un adulto responsable, estableciendo límites de tiempo acordes con la edad y promoviendo el acompañamiento familiar para fomentar hábitos seguros y saludables.

En la Ciudad de México, el uso de celulares en niños y adolescentes ha sido objeto de regulaciones, principalmente en el Congreso de la Ciudad de México en la cual recientemente aprobó en la ley de Educación para regular el uso de teléfonos celulares en las aulas de educación básica, esta reforma permite el uso de celulares durante el horario escolar en casos excepcionales, como actividades pedagógicas o en situaciones de emergencia y establece lineamientos para un uso responsable con el fin de fomentar más el uso responsable y la reducción de distracciones en las aulas.



Por esto adicionalmente es necesario exhortar que el uso excesivo de celulares en niños, niñas y adolescentes, se asocia con un mayor riesgo de alteraciones y detonante en síntomas físicas, mentales y de desarrollo individual y social, además de enfermedades que se detonan por el uso excesivo, ya que se ha comprobado que la sobreexposición altera la química cerebral dificultando la autorregulación emocional, además de la disminución de habilidades sociales llamadas cara a cara.

El impacto del uso excesivo en niños, niñas y adolescentes, puede generar diversos problemas de salud y desarrollo, como ansiedad, depresión, obesidad y sedentarismo, déficit de sueño, retraso en el desarrollo de lenguaje y cognitivo, trastornos de conducta y emocionales representado en adiciones y dependencia de la tecnología; Estudios realizados en niños, niñas y adolescentes, han arrojado resultados que hablan sobre el desarrollo cerebral infantil y su excesivo uso temprano con la tecnología y de una tutela no adecuada en su uso.

Para comprender mejor cómo los dispositivos impactan la salud mental, es importante considerar estas áreas clave:

- A. Trastornos del sueño: El uso de pantallas antes de dormir altera la producción de melatonina, causando insomnio. A su vez, la falta de descanso adecuado eleva drásticamente el riesgo de padecer depresión.
- B. Desarrollo socioemocional: La gratificación inmediata y constante flujo de estímulos limitan la capacidad de concentración. Esto puede llevar a un aumento en la irritabilidad o rabia cuando se les intenta retirar el dispositivo.
- C. Riesgo en la adolescencia: Estudios revelan que entregar teléfonos inteligentes a niños, niñas y adolescentes menores incrementa significativamente el riesgo de problemas psicológicos en etapas posteriores, incluyendo el ciberacoso y el aislamiento



Millones de niños, niñas y adolescentes, actualmente tienen un fácil acceso a un teléfono móvil con una edad promedio entre los 3 años y 13 años, donde presentaban tasas elevadas de alteraciones cognitivas o alteraciones de conductas como la depresión al retirarle el dispositivo, además de mostrar un deterioro en su salud mental y desarrollo social, con alteraciones en indicadores de salud, a diferencia de menores que no tenían un acceso total a estos dispositivos digitales y su contenido como aplicaciones de videos, juegos o servicios de streaming o redes sociales que hoy son parte del entorno de niños, niñas y adolescentes, reduciendo actividades físicas, mentales, descanso y hasta sociales con sujetos de su edad.

Se ha descubierto que la inteligencia artificial y sus chatbots interactúan con niños, niñas y adolescentes como si fueran sus compañeros o amigos virtuales lo que es claro influye grandemente en su desarrollo emocional, por lo que es necesario que uno de los principales mensajes es la prioridad de equilibrar su uso, con horarios y su interacción a su contenido lo que puede mejorar el bienestar mental.

CONSIDERANDOS

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de adoptar las medidas necesarias para asegurar su plena efectividad bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, y establece la obligación del Estado de garantizar condiciones que permitan el bienestar físico y mental



de la población, así como el acceso efectivo a servicios de salud bajo criterios de calidad, oportunidad y equidad.

Artículo 1°

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

Artículo 4°

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la protección de la salud en su dimensión física y mental.

Asimismo, establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas de prevención, protección y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y no discriminación.

Artículo 3°

“La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por



el respeto y garantía a éstos.”

Artículo 9º , apartado B

“Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental...”

“D. Derecho a la salud 1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.”

Artículo 11º , apartado B

“D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes 1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.”

III. LEY GENERAL DE SALUD

La Ley General de Salud establece las bases para la protección de la salud en el país, reconociendo la importancia de las acciones de prevención como eje fundamental de la política sanitaria, así como la atención integral de enfermedades crónicas y factores de riesgo que inciden en la población.

Asimismo, prevé la obligación de las instituciones de salud de implementar acciones orientadas a la prevención y la promoción de la salud mental y la atención oportuna de la



población en situación de vulnerabilidad, incluyendo niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2º

“El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. II. III. IV. “I.El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.....”

Artículo 27

“La atención médica comprende acciones preventivas”

Artículo 72º

“Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad”

Artículo 116º

“Las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere esta Ley tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente”

IV. LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“La Ley de Salud de la Ciudad de México establece que las autoridades sanitarias locales tienen la obligación de garantizar servicios de salud con enfoque preventivo”

Asimismo, reconoce la importancia de la coordinación interinstitucional para fortalecer estrategias de prevención, atención comunitaria y reducción de riesgos sanitarios en la población.



Artículo 16°

“El Sistema de Salud de la Ciudad tiene por objeto: Garantizar el derecho a la salud, en los términos dispuestos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables”

“Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población de la Ciudad”

VI. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 2°

“Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley”

“Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos “

Artículo 44°

“Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo”



Artículo 50°

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud”

“Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes”

“Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental”

VI. LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México establece que el DIF

Asimismo, prevé la coordinación con otras instituciones para la atención integral de personas en riesgo, fortaleciendo redes de apoyo social y comunitario.

Artículo 2°

“El DIF tiene por objeto Promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se refieren la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social; así como la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”

“Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez”



VII. LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de las Alcaldías establece que las alcaldías, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, tienen atribuciones en materia de desarrollo social, salud comunitaria, protección civil y atención territorial.

Asimismo, reconoce la importancia de la coordinación interinstitucional para la implementación de acciones preventivas y de atención en beneficio de la población en el ámbito territorial.

Artículo 29

“Atribuciones de las alcaldías en materia de desarrollo social...”

Artículo 31

“Coordinación con dependencias de la Administración Pública...”



RESOLUTIVO

Por lo que hago un llamado a las y los Diputados a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- ÚNICO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE MADRES, PADRES, PERSONAS TUTORAS Y DEMÁS PERSONAS RESPONSABLES DEL CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA PROPIEDAD E INTERACCIÓN DE TELÉFONOS CELULARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SALUD MENTAL, PROMOVRIENDO HáBITOS DIGITALES SALUDABLES, FORTALECIENDO EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL Y DISMINUIR LOS FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS AL USO INADECUADO O EXCESIVO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, EN OBSERVANCIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN LA PROPIEDAD O INTERACCIÓN CON EL CELULAR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, A FIN DE REDUCIR RIESGOS A SU SALUD MENTAL.



Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Judith Vanegas Tapia

DIPUTADA JUDITH VANEGAS TAPIA

Certificado de firma		23/09/2026 16:07
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AB44BE5A2E04365E36CB6DD	Nombre: Judith Vanegas Tapia	
Nombre y extensión: PDA PREVENCIÓN ADQUISICIÓN DE TELÉFONOS CELULARES revisado.docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 12	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.110.228	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
391f24bb4a8e5dd65c11affd63069f37082b2790b0a7474497442187f1c50c22	23/09/2026 16:00	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
2c13124a5a7aebc30154d25ad0b24ce055fb89e96819aab6ac51171527d4a1bf		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
23/09/2026 22:07:46 UTC (23/09/2026 16:07:46 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
9c9bef6b-ae9f-4e32-bcf5-07120e6c7253.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
2c13124a5a7aebc30154d25ad0b24ce055fb89e96819aab6ac51171527d4a1bf	

Firmantes		
Firmante 1. Judith Vanegas Tapia		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB44DAB4E9F936DBF40B4B8	Enviado: 23/09/2026
Derecho	IP: 189.146.110.228	16:00:48
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 23/09/2026
Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx		16:04:49
Teléfono:		Visto: 23/09/2026 16:07:39
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		23/09/2026 16:07:39.839
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		23/09/2026 16:07:39.903

Firma con texto

Judith Vanegas Tapia

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

